

944 *ORDEN de 12 de enero de 2001 por la que se desarrolla el anexo XI del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.*

En el anexo XI del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, se establece el modelo de certificación que debe acompañar a los animales de la especie bovina, ovina y caprina destinados a matadero.

La disposición final primera de dicho Real Decreto faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Las Comunidades Autónomas han manifestado la necesidad de agilizar los trámites exigidos para el traslado de los animales al matadero y de sustituir la certificación veterinaria sobre animales de la especie bovina, ovina o caprina destinados a matadero, por la declaración del responsable/titular de la explotación y por una autorización sanitaria.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único. Desarrollo del anexo XI del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre.

Se sustituye el certificado que se contiene en el anexo XI del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, por la declaración y la autorización sanitaria que figuran en el anexo de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2001.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministra de Sanidad y Consumo.

ANEXO**ANEXO XI. DOCUMENTACIÓN SOBRE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, OVINA O CAPRINA, DESTINADOS A MATADERO****DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE/TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN****Datos de la explotación.**

Nombre del responsable/titular (1) NIF ó CIF

Nombre de la explotación Código de explotación

Dirección de la explotación Municipio

Provincia.....Teléfono

Declaración

El responsable de la explotación ganadera declara que los animales de especie bovina/ovina/caprina (1) que están previstos trasladar en fecha al matadero

- Han estado tratados con medicamentos autorizados y han respetado los tiempos de espera prescritos. (1)
- No han estado tratados con medicamentos autorizados. (1)
- En los últimos treinta días no se ha producido en la explotación ninguna incidencia que haga pensar en la presencia de una enfermedad de declaración obligatoria de las incluidas en el artículo 5.1.a.1 del Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, que pueda hacer a los animales no aptos para el sacrificio con destino al consumo humano.

Según consta en el registro de la explotación, u otra documentación legalmente exigible.

Localidad fecha

Firmado:

(1) Táchese lo que no proceda.

**AUTORIZACIÓN SANITARIA SOBRE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, OVINA, CAPRINA
DESTINADOS A MATADEROS**

El abajo firmante, D./D^a.
Veterinario/a Oficial/Veterinario/a habilitado/a (*) (1) de la explotación ganadera con código de explotación, de la cual es titular

CERTIFICA:

Que los animales de la especie con la siguiente identificación (2) y destinados al matadero

No presentan síntomas clínicos o signos aparentes de ninguna de las enfermedades infecto-contagiosas relacionadas en el artículo 5.1.a.1 del Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas propias de las especies sobre las que se certifica, ni síntomas evidentes de alteración neurológica y, según consta en la declaración del responsable/titular (1) de la explotación:

- En la misma no se ha producido ninguna incidencia, en los últimos treinta días, que haga pensar en la presencia de una enfermedad de declaración obligatoria, de las incluidas en el artículo antes indicado, que pueda hacer a los animales no aptos para su sacrificio con destino al consumo humano.
- Se han respetado los plazos de espera prescritos para tratamientos autorizados.

Y POR TANTO SE CONSIDERAN APTOS PARA SU SACRIFICIO CON DESTINO AL CONSUMO HUMANO.

En, a de de

Firmado:

(*) Veterinario habilitado: se entenderá por veterinario habilitado el designado por la Comunidad Autónoma entre veterinarios responsables de explotación, ADS, u otros.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Relación adjunta a este documento.

Validez 5 días